



PROCESO PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001-2022-00061-00

DEMANDANTE: OFELMA MURILLO CALDERÓN

DEMANDADOS: JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.748 TIENE CONTESTADA LA DEMANDA ACREEDOR HIPOTECARIO

INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe de que el acreedor hipotecario ha contestado la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al plenario se tendrá por contestada la demanda dentro de término, por parte del acreedor hipotecario **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por lo que una vez trabado el contradictorio por todos los actores procesales, se correrá traslado de las exacciones de fondo.

No obstante, no correrá la misma suerte la excepción previa alegada por tornarse extemporánea y alegada sin la técnica procesal adecuada, veamos:

De conformidad con lo establecido en el art 391 del CGP, las excepciones previas en procesos verbales sumarios deben ser propuestas mediante recurso de reposición¹ contra el auto admisorio de la demanda, situación que no se presentó dado que se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto del 09 de agosto de 2022, comenzando a correr los términos desde dicho proveído, luego entonces, la interposición del recurso de reposición venció el 16 del mismo mes y año, por ende, no se tramitará y se rechazará de plano.

De otro lado, se hace necesario poner en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de **COOSALUD EPS**, en la cual informa que el demandado **JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO** identificado con CC 13870699 registra su domicilio en la siguiente dirección

- CALLE 28 # 14 -23 GRANADAS del municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se requiere al demandante para que intente la notificación personal de conformidad con los articulo 290 a 293 del CGP, en la citada dirección.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda del acreedor hipotecario **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

¹ “(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.



SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea las excepciones previas presentadas por el acreedor hipotecario, por lo esbozado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante para notifique a **JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO** en la dirección reseñada en lineras anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e888db6ea9828ed3f5a26f98a7bb029ecbc2a803c26f1096c95147324288471**

Documento generado en 12/09/2022 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>